Resolución Ministerial

N° 405-2024-MINEDU

Lima, 07 AGO 2024

VISTO: el Expediente N° MPD2023-EXT-0558550, el Informe N° 048-2024-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-GFTV, el Oficio N° 07210-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01543-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 01008-2024-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2020 (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley, y tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, siendo que transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo. Por su parte, el numeral 24-A.4 del citado artículo señala que en la etapa resolutiva se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;

Que, asimismo, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los IES y EES, públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, dispone que la licencia de los IES y EES públicos y privados y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU);

Que, el artículo 40 de la Ley N° 30512, señala que las EES deben registrar el título profesional, de segunda especialidad y los grados de bachiller, en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (en adelante, la SUNEDU);

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), establece que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior; dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables,

computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC;

Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, dispone que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGEST) es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de IES y EES, siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y requisitos correspondientes;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el MINEDU, siendo su cumplimiento necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Asimismo, contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;

Que, el numeral 57.3 del artículo 57 del Reglamento, indica que los requisitos para el procedimiento de licenciamiento son documentos y/o información solicitados para iniciar la evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de admisibilidad del procedimiento, siendo que la presentación formal de estos no implica el cumplimiento de las CBC, lo que se verifica como resultado del análisis integral de este efectuado durante el procedimiento de licenciamiento;

Que, el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento, señala que las etapas del procedimiento de licenciamiento son: a) Etapa de evaluación integral y b) Etapa resolutiva; y de acuerdo con el numeral 58.4 del citado artículo, la resolución ministerial que otorga la licencia contiene, entre otros aspectos, la denominación con la cual deben ofertar y/o brindar el servicio educativo, el nombre del director general y la denominación o razón social de la persona jurídica que brindará el servicio educativo;

Que, el numeral 59.3 del artículo 59 del Reglamento, establece los requisitos para el licenciamiento de Escuela de Educación Superior Tecnológica (en adelante, EEST) privada;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 103-2022-MINEDU del 18 de agosto de 2022, se aprueba el documento normativo denominado "Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC, para los IES y EEST, que los desarrolla en componentes, indicadores, medios de verificación y disposiciones técnicas;

Resolución Ministerial

N° 405-2024-MINEDU

Lima, 07 AGO 2024

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU del 12 de abril de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al Registro de Instituciones Educativas (en adelante, el RIE) como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, el 29 de diciembre de 2023, los representantes legales de la persona jurídica denominada ENCUS INTERNATIONAL SCHOOLS S.A.C. (en adelante, la administrada) solicitan el licenciamiento de la Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "DE NEGOCIOS Y CIENCIAS MULTIDISCIPLINARIAS - ENCUS" (en adelante, la Escuela), incluyendo doce (12) programas de estudios y dos (2) locales, uno de ellos en calidad de sede principal; así como, que se registre a la Directora General que proponen;

Que, el 23 de abril y el 26 de junio de 2024, a través de las Cartas s/n, la administrada solicita el desistimiento del local ubicado en calle Los Transformadores, Lote 1, Mz. D.1, Parque Industrial, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, y de los programas de estudios "Gestión Jurídica" y "Gestión de Asistencia Social", respectivamente;

Que, con el Oficio de Visto, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 07210-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 048-2024-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-GFTV, por el cual la DIGEST, en el marco del numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, emite opinión técnica favorable, señalando que:

a) La solicitud está referida al licenciamiento de una nueva EEST privada, que incluye diez (10) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, ubicado en la Av. Próceres de la Independencia (antes Av. Fernando Wiesse) N° 2948, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, considerando los desistimientos presentados;
b) Se han efectuado actuaciones dentro del procedimiento, siendo el plazo máximo para que la autoridad se pronuncie el 7 de agosto de 2024;
c) La solicitud fue presentada y suscrita por los representantes legales de la administrada, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 59.3.1 del numeral 59.3 del artículo 59 del Reglamento;

d) Durante el procedimiento de licenciamiento, se ha llevado a cabo la visita al local propuesto, a fin de realizar la verificación de la infraestructura. De igual modo, se han efectuado observaciones, las mismas que previa ampliación de plazo han sido atendidas por la administrada; actuaciones que ha realizado en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444);
e) Se ha acreditado el cumplimiento de las siete (7) CBC reguladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, de los requisitos previstos en el numeral 59.3 del artículo 59 del Reglamento, así como las disposiciones del Documento Normativo aplicables al caso concreto;
f) De acuerdo con el numeral 56.3 del Reglamento, los IES y EES están obligados a mantener las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;
g) Corresponde el registro de la información sobre el licenciamiento en el RIE, incluyendo a la Directora General;
h) Se remita copia de la presente Resolución a la SUNEDU, en virtud a lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 30512

Que, con relación a los desistimientos presentados por la administrada, el numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, a su vez, el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, prevé que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, para lo cual debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; en tanto, en aquellos casos que no se precise el tipo de desistimiento, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Por su parte, el numeral 200.5 del mencionado artículo 200 dispone que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; mientras que el numeral 200.6 del mismo artículo, establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, asimismo, el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, señala que la autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general;

Resolución Ministerial

N°405-2024-MINEDU

Lima, 07 AGO 2024

Que, en este orden, la DIGEST señala que los desistimientos presentados por la administrada corresponde aceptarlos como desistimientos del procedimiento de licenciamiento, conforme a lo establecido en el artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIGEST, corresponde se expida la resolución ministerial que resuelva: i) otorgar el licenciamiento de la Escuela, de diez (10) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, conforme a los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, por el periodo de seis (6) años renovables, para lo cual se autoriza a la administrada a brindar u ofertar los servicios educativos a través de la mencionada institución educativa; ii) disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica proceda a registrar la información sobre el licenciamiento otorgado en el RIE, incluyendo aquella referida a la Directora General; iii) aceptar los desistimientos presentados por la administrada el 23 de abril y el 26 de junio de 2024, mediante las Cartas s/n, y iv) remitir copia de la presente resolución a la SUNEDU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** de la Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "DE NEGOCIOS Y CIENCIAS MULTIDISCIPLINARIAS - ENCUS", de diez (10) programas de estudios y un (1) local, en calidad de sede principal, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, por el periodo de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión del presente acto, para lo cual se autoriza a la persona jurídica denominada ENCUS INTERNATIONAL SCHOOLS S.A.C., para brindar u ofertar los servicios educativos a través de la referida institución educativa.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente Resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, incluyendo a la señora Jenny Dina Mendoza Lacma como Directora General de la Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "DE NEGOCIOS Y CIENCIAS MULTIDISCIPLINARIAS - ENCUS".

Artículo 3.- ACEPTAR los desistimientos del procedimiento de licenciamiento respecto de los programas de estudios "Gestión Jurídica" y "Gestión de Asistencia Social", así como del local ubicado en calle Los Transformadores, Lote 1, Mz. D.1, Parque Industrial, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, presentado por la persona jurídica denominada ENCUS INTERNATIONAL SCHOOLS S.A.C., mediante las Cartas s/n de fecha 23 de abril y 26 de junio de 2024.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la persona jurídica denominada ENCUS INTERNATIONAL SCHOOLS S.A.C., así como el Informe N° 048-2024-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-GFTV, el Oficio N° 07210-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01543-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, y el Informe N° 01008-2024-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 5.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el marco del artículo 40 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (http://www.gob.pe/minedu).

Regístrese y comuníquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

405-2024-MINEDU

ANEXO N° 1 – PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "DE NEGOCIOS Y CIENCIAS MULTIDISCIPLINARIAS - ENCUS"

N.°	PROGRAMA DE ESTUDIOS	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTALDE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL VINCULADO
P01	Administración y Dirección Empresarial	Profesional	A distancia	8 (ocho) periodos académicos	202	4736	A nivel nacional
P02	Gestión Contable y Financiera	Profesional	A distancia	8 (ocho) periodos académicos	206	4912	A nivel nacional
P03	Gestión Pública y de Proyectos	Profesional	A distancia	8 (ocho) periodos académicos	202	4752	A nivel nacional
P04	Gestión de Sistemas de Información	Profesional	A distancia	8 (ocho) periodos académicos	202	4736	A nivel nacional
P05	Administración y Dirección Empresarial	Profesional	Semipresencial	8 (ocho) periodos académicos	202	4736	L001
P06	Gestión Contable y Financiera	Profesional	Semipresencial	8 (ocho) periodos académicos	206	4912	L001
P07	Gestión Pública y de Proyectos	Profesional	Semipresencial	8 (ocho) periodos académicos	202	4752	L001
P08	Enfermería Técnica	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	120	2688	L001
P09	Farmacia Técnica	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	121	2720	L001
P10	Esteticismo	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	121	2752	L001

VISACIÓN DISEST

Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística
VISACIÓN

405-2024-MINEDU

ANEXO N° 2 – LOCALES

Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "DE NEGOCIOS Y CIENCIAS MULTIDISCIPLINARIAS – ENCUS"

N°	Tipo de local	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
L001	Sede principal	AV. PROCERES DE LA INDEPENDENCIA (ANTES AV. FERNANDO WIESSE) N.º 2948	SAN JUAN DE LURIGANCHO	LIMA	LIMA

VISACIÓN DIGEST

Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística
VISACIÓN